

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Declarativo Pertenencia n.º 11001 31 03 043 **2021 00231 00**

Téngase en cuenta que el demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada¹, que se resolverá en el momento legal pertinente.

Señálese la hora de **las nueve de la mañana (9:00 AM) del día quince (15) de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia **inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme lo permite el artículo 375 del CGP, el desarrollo de la audiencia del artículo 372 se efectuará en el inmueble objeto de la litis, por lo cual, la diligencia de **inspección judicial** será practicada de forma **presencial** en la misma fecha. La parte demandante debe garantizar el traslado de la comisión judicial al predio.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda y contestación de demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos.

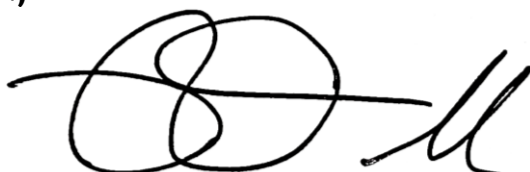
Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

A continuación, de ser posible se celebrará la audiencia de **instrucción y juzgamiento** en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

Conforme lo dispuesto en el Art. 121 del CGP, se prorroga por seis meses más el termino con que cuenta el despacho para fallar, los cuales deben ser contados a partir de la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo Digital "39RespuestasExcepcionesMerito"

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6cb08b2b61d848f330b0a4b7c239fbc3c9ffbefb6ecb8b5d2bc1003ab368**

Documento generado en 18/01/2024 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>